RESOLUCION DNCP Nº 314 /2016

Asunción, 01 de febrero de 2016.-

INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL LLAMADO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA "ADQUISICION DE EQUIPO DE PLANTA ASFALTICA, CON INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA" CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE. ID Nº 296492.----------

VISTO: El expediente caratulado: **INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL LLAMADO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA "ADQUISICION DE EQUIPO DE PLANTA ASFALTICA, CON INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA" CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE. ID Nº 296492**, la providencia, el dictamen de la Jueza Instructora y; -----

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 3439/07 *"Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"* crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y le otorga facultades para dictar disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley y su reglamento.----------

Que, la presente Investigación de Oficio se inició por **Resolución DNCP Nº 2660/** 15 de fecha 09 de setiembre de 2015, en virtud a las facultades establecidas en el Artículo 82° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" —modificado por el Art. 1° de la Ley N° 3439/07.----------

Que, ciertamente, según lo dispuesto en la citada disposición legal, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas puede intervenir de oficio en los procedimientos de contratación que realicen los organismos, entidades y municipalidades, cuando existen indicios de que los actos de dichos procedimientos han resultado en contravenciones graves de las disposiciones de las leyes, los Reglamentos y las demás disposiciones aplicables.----------

Asimismo, a partir de la sanción de la Ley N° 3439/07 *"Que modifica la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas"*, es la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) —institución creada en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)— la que posee las citadas atribuciones; y, la que en caso de que se confirmare la trasgresión legal de el o los actos investigados podrá anular los términos y/o requisitos de los llamados o los procedimientos y/o los contratos que no se ajusten a las disposiciones de la Ley y su reglamentación.----------

Ing. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

Además, el Artículo 3° de la misma Ley, en el inciso **r)**, otorga a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), la atribución de suspender a pedido de parte o de oficio de manera temporal, los procesos de contratación y de ejecución contractual sometidos a su análisis, cuando existan indicios de contravención a la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus decretos reglamentarios.----------

Que, la presente investigación de oficio se inicia a partir de la denuncia efectuada por la Junta Municipal de la Ciudad de Luque, ingresada por mesa de entrada, mediante Expte. 9479 de fecha 08 de setiembre de 2015, la misma manifiesta: *"...la apertura de sobres fue realizada en fecha 23 de julio del corriente, presentándose dos empresas oferentes a citar M & O SA con una oferta de G 7.271.079.712 y la empresa PROYEC S.A. con una oferta de G 9.800.000.000. La adjudicación fue dada por Resolución I.M. Nº 1320/ 165 de fecha 04/08/15, resultando beneficiada la empresa PROYEC S.A. que presenta la oferta más alta, la misma fue aprobada por la honorable junta municipal en fecha 21 de agosto del presente año, luego de varias sesiones de la comisión de hacienda y presupuesto y con el rechazo de la citada adjudicación por parte de cinco de los doce concejales de la junta municipal. El informe de evaluación fue emitido por los miembros del comité en fecha 03/08/15, cuyo análisis se realizó desde las 07.30 y ha finalizado a las 12.40 del mismo día, observándose las siguientes irregularidades:* ***1- en la sección VII, anexo I del PBC, específicamente en el punto G, se solicita los siguientes documentos****:*

1 Planilla de Datos garantizados

2 el oferente deberá presentar con su carta oferta las especificaciones técnicas de los bienes ofertados debidamente llenada y firmada con los datos técnicos solicitados, este documento tendrá carácter de declaración jurada. La empresa adjudicada PROYEC S.A., solo presenta la planilla de Especificaciones técnicas y Datos Garantizados del item 1.1 planta asfáltica móvil folio 3,4, y 5 del expediente de la oferta, sin embargo en el punto 8 y 9 del acta de evaluación se visualiza que los miembros del comité consideran que la empresa CUMPLE con este requerimiento.

Irregularidad detectada: la empresa PROYEC SA no cumple con la presentación de la planilla de datos garantizados ni con la planilla de especificaciones técnicas debidamente llenada y firmada con los datos técnicos

2 Sección I, IAO 13.1 del PBC se establece claramente que no se consideraran ofertas alternativas*."*

En la oferta presentada por la Empresa PROYEC S.A. se visualiza catálogos de bienes Ofertados de la marca AMMANN de distintos modelos como ser el de la pavimentadora asfáltica, donde se visualiza catálogos de modelos AFT 220 E/G – AFW 270 E/ G, AFT 350 E/G – AFW 350 E/ G y AFT E/G – AFW 500 E/G. al no presentar la planilla de datos garantizados nos consultamos cual es el modelo analizado por el comité para determinar que la empresa PROYEC S.A. cumple con las especificaciones técnicas tal cual lo afirman en la pagina 10 del Acta de Evaluacion. Asi también cual será el bien recepcionado teniendo en cuenta la variedad de modelos ofertados?

Irregularidad detectada: el comité ha admitido ofertas alternativas proveídas por la empresa PROYEC S.A.

3- cumplimiento de las Especificaciones técnicas

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

En cuanto al item 1.2.4. compresor de aire con tráiler, la empresa PROYEC S.A. oferta un bien de la marca KAESER de procedencia alemana sin embargo no presenta planilla de especificaciones técnicas, ni datos garantizados ni catálogos del mismo. En estas condiciones como el comité pudo afirmar que el mismo cumple con las especificaciones técnicas solicitadas?
Según el informe de evaluacion el comité no ha solicitado a la empresa, la planilla de Especificaicones Técnicas y planilla de datos garantizados de los ítems 1.2 equipos de colocación 1.2.1 pavimentadora asfaltica 1.2.2 rodillo doble liso, 1.2.3 rodillo neumático y 1.2.4. compresor de aire con tráiler, por lo cual no puede ser analizada técnicamente atendiendo además que presenta varios catalogos con diferentes modelos.

Irregularidad detectada: el Comité no puede determinar el cumplimiento efectivo de los Especificaciones técnicas correspondientes o los bienes ofertados por la empresa PROYEC S.A.
***4- en el pliego de bases y condiciones, sección II Criterios de evaluación y requisitos de calificación se solicita lo siguiente "el oferente deberá acreditar experiencia mediante constancia o certificados de provisión satisfactoria de firmas o empresas públicas y/o privadas**. Deberá presentar minimo 3(tres) constancias o certificados de los bienes y servicios requeridos (planta asfáltica móvil para producción de concreto asfaltico en caliente: pavimentadora de asfalto; rodillo doble simple; rodillo neumático y compresor de aire) durante los últimos 2 (dos) años cerrados (2013 y 2014), para cada uno de los bienes ofertados. Podrán presentar la cantidad de contratos y recepciones finales que fueren necesarios para acreditar el volumen de venta mínimo solicitado". La empresa presenta dos constancias del año 2015, que no se encuentra en el rango solicitado en el PBC por lo mismo no se tiene en cuenta. Presenta 2 constancias del año 2014 y 1 del año 2013, donde se hace constar la experiencia en provisión de: planta asfáltica, pavimentadora y rodillos compactadores. En ninguna de las constancias figura el compresor de aire. El pliego solicita 3 constancias para cada uno de los bienes ofertados. Por lo tanto se debió solicitar dicho documento a la empresa, lo que no se cumplió, tal como se resume en el siguiente cuadro:*

Bienes	Constancias	Cumple PBC
Planta asfáltica	3	Cumple
Rodillo compactador doble liso	3	Cumple
Rodillo compactador neumático	3	Cumple
Terminadora de asfalto	3	Cumple
Compresor de aire con tráiler	0	**No cumple**

Irregularidad detectada: el comité evaluador no ha solicitado a la empresa ofertante los documentos formales que avalen el criterio de experiencia solicitado en el Pliego de Bases y condiciones, incumpliendo asi lo establecido en el Art. 57 del decreto 21909, y art 26 de la ley 2051/ 03.

5- En el Pliego de Bases y Condiciones, sección II Criterios de evaluacion y requisitos de calificación se solicita lo siguiente: el oferente deberá, acreditar

Ing. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

capacidad de provision mediante contratos o facturas y recepciones finales. Deberá presentar 3 copias de contratos ejecutados de provisión o facturación de ventas y recepciones finales de los bienes y servicios requeridos (planta asfáltica móvil para producción de concreto asfaltico en caliente: pavimentadora de asfalto; rodillo doble simple; rodillo neumático y compresor de aire) durante los últimos 2 años cerrados (2013 y 2014) para cada uno de los bienes ofertados. Podrán presentar la cantidad de contratos y recepciones finales que fueren necesarios para acreditar el volumen de venta mínimo solicitado.

La empresa presenta factura Nº 001-001-0008932 del año 2015 sin valores de precios unitarios ni totales de venta visibles, correspondiente a rodillo compactador doble liso y rodillo compactador neumático. Falta planta asfaltica, pavimentadora y compresor de aire. No está dentro del rango solicitado en el PBC por lo mismo no se tiene que tomar en cuenta.

Presenta factura Nº 002-001-0002002 del año 2014 sin valores de precios unitarios ni totales de venta visible, correspondiente a rodillo compactador neumático y rodillo compactador doble liso. Falta planta asfaltica, pavimentadora y compresor de aire.

Presenta factura Nº 001-001-0007410 del año 2014 sin valores de precios unitarios ni totales de venta visile correspondiente a terminadora de asfalto, compresor a tornillo placa vibratoria con tráiler. Falta planta asfaltica rodillo doble liso rodillo neumático y compresor de aire.

Presenta factura Nº 01 -001-0039510 del año 2013 sin valores ni precios unitarios visibles, correspondiente a un compresor. Las facturas presentadas no se encuentran acompañadas de las recepciones finales conforme el pliego de bases y condiciones que establece: el oferente deberá acreditar capacidad de provision mediante contrato o facturas finales...de la sección VII- anexo I) entiéndase que deberían presentarse contratos con sus respectivas recepciones finales y/o facturas con sus correspondientes recepciones finales. En resumen:

Bienes	*Facturas*	*Recepciones*	*Cumple PBC*
Planta asfáltica	*0*	*0*	***No cumple***
Rodillo compactador doble liso	*1*	*0*	***No cumple***
Rodillo compactador neumático	*1*	*0*	***No cumple***
Terminadora de asfalto	*1*	*0*	***No cumple***
Compresor de aire con trailler	*1*	*0*	***No cumple***

Irregularidad detectada: el comité evaluador no ha solicitado a la empresa ofertante los documentos formales que avalen el criterio de capacidad de provisión solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones, incumpliendo asi lo establece en el Art. 57 del decreto 21909 y art. 26 de la ley 2051.

6- Sección VII documentos que componen la oferta, punto H) autorización del fabricante reprentante o distribuidor, debidamente visados por el consulado paraguayo en el país de emisión del documento y legalizado en el ministerio de relaciones exteriores de la republica del paraguay, en caso de que la empresa

oferente no sea fabricante, sino sea importador y/o distribuidor autorizado de los bienes ofertados:

En el caso de los compresores de aire, de la marca KAESER KOMPRESSOREN, se presenta una autorización de la empresa SERVICIOS Y FLUIDO DINAMICOS PARAGUAY, representante oficiales en Paraguay de dicha marca, pero no se acompaña el documento por el cual la fabricante otorga la representación a la mencionada empresa, teniendo en cuenta que dicha marca de compresores es de origen alemán tal como se expresa en el documento.

Irregularidad detectada: la documentación debió ser solicitada por el comité evaluador a la empresa ofertante. El comité evaluador no ha solicitado la documentación faltante.

7- sección VII documentos que componen la oferta, punto H) el oferente de los equipos deberá contar con taller propio y autorizado por el fabricante en un radio no mayor a 25 km de la planta de asfalto

La empresa presenta bajo fe de juramento que cuenta con 2 talleres en un radio menos a 25 kilómetros de la municipalidad de Luque. Pero no presenta la autorización del fabricante para el servicio técnico post venta para el bien ofertado de la marca Kaeser.

Así mismo es importante mencionar que obra en el acta de evaluacion visita técnica realizada al taller propuesto por el oferente a fin de verificar si el mismo se encuentra dentro del radio de 25 km atendiendo que en el PBC se establecía en la sección II punto 2 inspecciones y pruebas: la convocante podrá realizar visitas al taller autorizado a fin de poder constatar la existencia del mismo y la distancia al lugar de instalación de la municipalidad de luque.

Irregularidad detectada: el comité evaluador no ha solicitado la documentación faltante la misma ha tomado como valido la documentación presentada, desviándose significativamente de la metodología y parámetros de las bases de la licitación de la propia ley y reglamentaciones.

8- sección VII – documentos que componen la oferta H) El oferente deberá contar con al menos dos técnicos certificados por fábrica e inscripto en el seguro social. Los mismos deberán haber realizado una capacitación técnica y/o actualizaciones sobnre los bienes ofertados en fábrica en un periodo no mayor a dos años antes de la presentación de la oferta. Presentar certificado autenticado por escribanía.

No se visualiza certificado emitido por la fábrica correspondiente a la marca KAESER otorgado a técnicos de la empresa PROYEC S.A.

9- sección VII . documentos que componen la oferta, punto H) el oferente de los equipos debera garantizar la existencia de repuestyos en el mercado para la reparación y mantenimiento de los equipos ofertados. En el listado detallado y presentado bajo declaración jurada conforme al inventario de stock de repuestos para el mantenimiento reparación o recambio de consumibles declarado por la empresa PROYEC SA no se visualiza repuestos de la marca KAESSER.

10- Seccion II punto 1 Criterios de evaluacion en el PBC se establece: inciso b) *: verificara por los medios disponibles si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 de la función publica aparecen en la base de datos de la SINARH o bien de la secretaria de la función publica si se constata que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior figura en la base de datos del SINARH el comité analizara acabadamente si tal situación impedirá*

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

ejecutar el contrato exponiendo los motivos para aceptar o rechazar la oferta según sea el caso.

En el acta de evaluacion no consta la verificación efectiva de si los miembros representantes y/o accionistas de las empresas oferentes se constituyen dentro de las prohibiciones contenidas en la Ley de la función publica.../// ... en base a todo lo expuesto y observando las omisiónes realizadas por el comité evaluador, se puede concluir que:

- *"El procedimiento utilizado por el comité evaluador no se adecua a lo establecido en el artículo 60º numeral 5 del decreto 21909/03..."*
- *El comité evaluador no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2051 en su art 4to principio generales "economía y eficiencia"../// ...teniendo en cuenta que se propuesto la adjudicación de la oferta más elevada con una diferencia de GS.2.528.920.288 entre la primera oferta y la adjudicada.*
- *Asi mismo, el comité ha otorgado ventajas a la oferta adjudicada, al no verificar en igualdad de condiciones a las ofertas presentadas por los oferentes, en contravención a lo dispuesto en la ley 2051/03..."*
- *De continuarse con la adjudicación y si llegare a recepcionar los bienes adjudicados, sin tener la certeza de que los mismos cumplen con lo estrictamente lo solicitado por la Municipalidad conforme al Pliego de Bases y Condiciones se podría incurrir en un daño patrimonial en detrimento a lo establecido en la Ley 1535 que en su artículo 82..."*

En conclusión, se puede determinar que la evaluación de ofertas no se realizó en base a las normativas vigentes que rigen a la contrataciones públicas del estado paraguayo, en los siguientes articulados: decreto 21909 – articulo 57 aclaracion de ofertas. Con el objeto de facilitar el proceso de revisión evaluacion y comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Dichas solicitudes de aclaraciones y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito. Las aclaraciones de los oferentes que no sean en respuesta a aquellas solicitadas por la Convocante, podrán no ser consideradas. No se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos. ***Artículo 58. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones.*** *La determinación por parte de la Convocante si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva y omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 1. Afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de las obras, especificados en el Pliego de Bases y Condiciones; o 2. Limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o 3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente*

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrá convertirse posteriormente en una oferta que se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones aquella que carecía de este requisito originalmente, y que tras la corrección de las desviaciones, reservas u omisiones significativas, el oferente pretenda su aceptación.

El artículo 63 del Decreto 21.909/03 expresa: ***"Criterio de adjudicación****. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones; 2. tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. 3. presente el precio evaluado como más bajo.*

El Artículo 26- Evaluación de las ofertas.

La evaluación de las ofertas se llevará a cabo por comités de evaluación en base a la metodología y parámetros establecidos en las bases de la licitación, en esta ley y en el reglamento.

No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas que tengan como propósito facilitar la presentación de las ofertas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no sea sustancial o afecte la legalidad y la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los oferentes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus ofertas.

Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores.

El Artículo 28 de la Ley 2051/03 expresa: "ADJUDICACIÓN*. Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas."*

Por todo lo manifestado ***solicitamos a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS****, en uso de sus facultades, establecidas en el art. 5 de la Ley 2051/03 y art. 82, realicen las investigaciones pertinentes y evaluación de todo lo expuesto, en el marco de la* ***Licitación Pública Nacional N° 3/15 – Ad Referéndum para la Provisión, Instalación y Puesta en Marcha de Fabrica de Concreto Asfáltico Móvil con Equipos de Colocación y Asesoramiento Técnico por 6 meses, con ID N° 296.492, llevado a cabo por la Municipalidad de Luque****, que como ciudadanos de esta ciudad nos sentimos legítimamente agraviado por las maniobras utilizadas para esta adjudicación ilegal, además esto asienta un precedente nefasto para la Municipalidad de Luque y toda la ciudadanía, en tanto la adjudicación a la Empresa Proyect S.A. se ha realizado contrariando todos los preceptos legales que atañen al tema.*

Ing. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

Además, en nuestro carácter de Concejales de la Municipalidad de Luque y como Representantes de la Ciudadanía, nos sentimos comprometidos a velar por los bienes y servicios a ser adquiridos por el Municipio, a favor de la ciudadanía, evitando que ocurran daños patrimoniales, atendiendo que el financiamiento del proyecto en cuestión, proviene de los impuestos pagados por todos los Ciudadanos Luqueños.
Por todo lo manifestado ***solicitamos a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS****, en uso de sus facultades, establecidas en el art. 5 de la Ley 2051/03 y art. 82, realicen las investigaciones pertinentes y evaluación de todo lo expuesto, en el marco de la* ***Licitación Pública Nacional N° 3/15 – Ad Referéndum para la Provisión, Instalación y Puesta en Marcha de Fabrica de Concreto Asfáltico Móvil con Equipos de Colocación y Asesoramiento Técnico por 6 meses, con ID N° 296.492, llevado a cabo por la Municipalidad de Luque****, que como ciudadanos de esta ciudad nos sentimos legítimamente agraviado por las maniobras utilizadas para esta adjudicación ilegal, además esto asienta un precedente nefasto para la Municipalidad de Luque y toda la ciudadanía, en tanto la adjudicación a la Empresa Proyect S.A. se ha realizado contrariando todos los preceptos legales que atañen al tema.*
Además, en nuestro carácter de Concejales de la Municipalidad de Luque y como Representantes de la Ciudadanía, nos sentimos comprometidos a velar por los bienes y servicios a ser adquiridos por el Municipio, a favor de la ciudadanía, evitando que ocurran daños patrimoniales, atendiendo que el financiamiento del proyecto en cuestión, proviene de los impuestos pagados por todos los Ciudadanos Luqueños.".----

Que, en fecha 09 de setiembre de 2015, por Resolución DNCP N° 2660/15 se dispuso la apertura del procedimiento de Investigación de Oficio y se designó a la Abg. Maria Jose Ayala, como funcionaria encargada de sustanciar el procedimiento.----

Que, en la misma fecha citada de conformidad al procedimiento de rigor, por A.I.N° 1150/ 15 se resolvió, entre otros puntos, abrir el proceso para la sustanciación del procedimiento de Investigación de Oficio y notificar a la Entidad Convocante – Municipalidad de Luque- por Nota DNCP Nº 9124/2015, de igual manera a la firma PROYEC S.A. por nota DNCP Nº 9125/ 15, a fin de que formulen descargo de considerarlo conveniente a sus intereses, por el plazo de 10 días calendarios, de conformidad al art. 18 del Decreto N°7434/11.----------

Así también la Junta Municipal de la ciudad de Luque y a los Señores Concejales mediante Nota DNCP Nº 9126 y 9127 respectivamente, a fin de comunicarles de la apertura de la investigación de oficio.----------

Así mismo por Resolución Nº 3259/ 15, de fecha 26 de octubre de 2015, se designa como nuevo juez instructor a la Abg. Pamela Moreno.----------

Que, en fecha 21 de setiembre de 2015, por Expte. Nº 9934 la Entidad Convocante – Municipalidad de Luque- se presenta ante esta Dirección Nacional y manifiesta: *"...En primer lugar quisiera adelantarme en solicitar al Señor Director*

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

Nacional el rechazo de esta denuncia, por carecer la misma de razonabilidad, exigencias formales y fundamento jurídico alguno.
Fundamento de la Impugnación:
Observación N° 1
La firma adjudicada solo presenta Planilla de especificaciones técnicas y Datos Garantizados del Ítem 1.1 Planta asfáltica Folio 3, 4 y 5
Respuesta N° 1:
El Pliego de Bases y Condiciones exige la presentación de Planilla de Datos Garantizados del Ítem 1.1 Planta asfáltica no haciendo mención a los cuatro ítems restantes, debido a la complejidad del bien solicitado se solicita exclusivamente Planilla de Datos Garantizados de la Planta Asfáltica no así de los demás ítems que si bien forman parte de un conjunto de bienes, los mismos son de menor complejidad. La empresa adjudicada presenta el formulario de oferta (documento sustancial y carácter e DDJJ) en donde se declara, en el apartado "J)", que los bienes cumplen a cabalidad con las especificaciones técnicas y requerimientos del PBC. (Folio 1). La misma coincide plenamente con el catalogo presentado por la empresa ofertante.
Observación N° 2:
ofertas alternativas. Se visualiza catálogos de bienes ofertados de la marca AMMAN de diferentes modelos"
Respuesta N° 2
La empresa adjudicada presenta el formulario de oferta (documento sustancial y en carácter de DDJJ) en donde se declara, en el apartado "J)", que si los bienes cumplen a cabalidad con las especificaciones técnicas y requerimientos del PBC (Folio 1). Así mismo en el original de la oferta presentada por la firma adjudicad se visualiza los catálogos de los bienes ofertados en donde se detallan los modelos y e donde se verifica que los bienes ofertas SI CUMPLEN con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones (ver Folio 3 al 29): mal puede plantearse como una oferta alternativa si bien se presenta un catálogo general de todos los bienes fabricados de la marca AMMAN. El comité de evaluación verifico el cumplimiento de todos los bienes ofertados de la AMMAN.
Observación N° 3
Ítem 1.2.4 Compresor de aire con tráiler, no presenta planillas de especificaciones técnicas, ni datos garantizados ni catálogos del mismo
Respuesta N° 3:
El Comité de Evaluación verifico el cumplimiento de todos los bienes ofertados, ambos marcas AMMAN y KAESER, ofertados por la firma son de conocida trayectorias y si cumplen con las Especificaciones técnicas tal como se constata en el Acta de Evaluación de ofertas. Así mismo la empresa adjudicada presenta el formulario de oferta (documento sustancial y en carácter de DDJJ) en donde se declara, en el apartado "J)" que los bienes cumplen a cabalidad con las especificaciones técnicas y requerimiento del PBC. (Folio 1)
Observación N° 4:
La empresa presenta 2 (dos) constancias del año 2015, que no se encuentra en el rango solicitado en el PBC por lo mismo no tiene en cuenta
Respuesta N° 4

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

Claramente en el original de la oferta presentada por la firma adjudicada se visualiza las facturas, en donde se constata la venta de tres compresores (en una factura dos unidades y en otra factura una unidad). La empresa adjudicada ha acreditado la venta de tres compresores. Ver folio 225 y 226. Tal como establece las especificaciones técnicas punto 5 y 6 Sección II "Evaluación y Requisitos de calificación del Pliego de Bases y Condiciones del llamado a licitación

Observación N° 5:

"La empresa adjudicada presenta facturas sin valores de precios unitarios y totales de ventas visibles"

Respuesta N° 5

El Pliego de Bases y Condiciones del llamado a licitación CLARAMENTE establece a fin de acreditar EXPERIENCIA y CAPACIDAD presentar mínimo (3) tres constancias o certificados de los bienes y servicios requeridos como así también (3) copias de contratos de provisión o facturación de ventas y recepciones finales de los bienes y servicios requeridos, durante los dos últimos años (2013 y 2014). El Pliego de Bases y Condiciones no exige la presentación de precios unitarios y totales de ventas. No obstante y a fin de aclarar dicha situación la firma adjudicada, a pedido de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Junta Municipal y en el marco de lo establecido en el art. 5 del decreto reglamentario N° 21909/2003 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", mediante Nota de fecha 18/08/2015 a presentado las facturas de venta de lo solicitado.

Observación N° 6

En el caso del compresor de aire de la marca Kaeser Kompressoren se presenta una autorización de la empresa Servicio y Fluidos Dinámicos Paraguay, representantes oficiales en Paraguay de dicha marca, pero no se acompaña el documento por el cual la fabricante (sic) otorga la representación de la mencionada empresa, teniendo en cuenta que dicha marca de compresores es de origen alemán"

Respuesta N° 6

El Pliego de Bases y Condiciones del llamado a licitación CLARAMENTE establece y exige Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor, debidamente visados por el Consultado Paraguayo del País de Emisión del Documento y Legalizados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay.

El documento del representante fue emitido en la República del Paraguay por ende carece de exigibilidad certificar en un consulado paraguayo de algún país extranjero.

Observación N° 7

"La empresa presenta bajo fe de juramento que cuenta con dos talleres en un radio menor a 25 Km. De la Municipalidad de Luque. Pero no presenta la autorización del fabricante para el servicio técnico para el servicio técnico para le servicio técnico pos venta para el bien ofertado de la marca kaeser" Asimismo menciona que: "no obra en el acta de evaluación vista técnica al taller propuesto por el oferente para el bien ofertado de la marca kaeser"

Respuesta N° 7

En el original de la oferta presentada se constata que la empresa Servicios y Fluidos Dinámicos admite que PROYEC cuenta con la capacidad para llevar a cabo servicios conexos y extiende el aval y plena garantía respecto a los bienes y servicios ofrecidos. En cuanto al taller de servicios de post venta la misa se encuentra dentro del límite

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de acuerdo al documento obrante en la oferta Folio 227

Observación N° 8:
"No se visualiza certificado emitido por la fábrica correspondiente a la marca kaeser otorgado a técnicos de la empresa Proyec"

Respuesta N° 8
En el original de la oferta presentada se constata que la firma PROYEC cuenta con los técnicos certificados en carácter de dependencia e inscripto en el Seguro Social (IPS), tal cual establece la especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones (ver folios 230, 231, 232, 233 y 234)
Observación N° 9:
No se visualiza repuestos de la marca Kaeser
Respuesta N° 9:
En el original de la oferta presentada se constata que la empresa adjudicada garantiza la existencia de repuestos en el mercado para la reparación y mantenimiento de los equipos ofertados. (ver folios 228 y 229)
Observación N° 10
En el acta de evaluación no consta la verificación efectiva de si los miembros representantes y/o accionistas de las empresas oferentes se constituyen dentro de las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/2000, corroborando si los mismos figuran en la base de datos del SINARH
Respuesta N° 10:
La firma adjudicada ha presentado la declaración jurada de no encontrarse comprendido en las inhabilidades previstas en el artículo 40° y de integridad establecida en el artículo 20° inciso "W", ambos de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas. (folio 139). Y admite que la firma adjudicada no está comprendida en las limitaciones o prohibiciones para contratar con el Estado en General y con la Convocante en particular (Municipalidad de Luque)
Por lo tanto, la evaluación de ofertas se llevó a cabo debidamente por el Comité de Evaluación, designado por el Intendente de la Municipalidad de Luque en tiempo y forma y aprobada por mayoría calificada por la Junta Municipal, tal como establece la Ley N° 2051/03 y la Carta Orgánica de la Ley Municipal N° 3966/2010, respectivamente. En ningún momento la evaluación se apartó de los parámetros establecidos en el Art. 26° "Evaluación de Ofertas" como así tampoco a lo establecido en la Carta Orgánica de la Ley Municipal N° 3966/2010, que establece la aprobación por parte de la Junta Municipal Art. 216 "Aprobación de la Adjudicación"
Los hechos denunciados en la mayoría de los casos con argumentos falsos, son sustanciales ni afecta la legalidad y la solvencia de la propuesta adjudicada. Los bienes ofertados cumplen con lo solicitado por el Municipio y los defectos de procedimiento que creen fueron cometidos por el Comité de Evaluación son de forma y no sustanciales y los mismos no son motivos para desechar la oferta que cumple con todos los requisitos solicitados. El Comité de evaluación ha determinado la oferta en base a lo establecido en el art. 60 del Decreto N° 21909.

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

El Comité ha verificado el cumplimiento de todo los puntos expuestos anteriormente y determina la sustancialidad de la oferta con el pliego de bases y condiciones, por lo que ha recomendado a la oferta presentada por la empresa PROYEC S.A. para su adjudicación, al no visualizar desviaciones, errores y omisiones significativas que pueda afectar dicha sustanciabilidad.".----------

Que, en la misma fecha, por Expte. Nº 9965, la Firma PROYEC S.A., a través del Abg. Guillermo Ferreiro –conforme poder acompaña- formula descargo argumentando que la denuncia fue efectuada por un grupo de concejales en forma vaga e imprecisa no detalla hechos concretos, basándose la misma en meras generalidades y tergiversaciones de los criterios del PBC. Manifiesta que el escrito de denuncia presentado no fundamenta ni sostiene el incumplimiento de las EETT de los bienes ofertados, ni de incumplimiento de requisitos sustanciales.
Manifiesta la firma adjudicada: ***"1- el oferente no habría presentado planillas de especificaciones técnicas y datos garantizados de todos los ítems.*** *En el presente punto el denunciante hace mención dc la supuesta falta de presentación de la Planilla de EETT y Datos Garantizados de todos los ítems. El inciso g del Anexo I solicita la presentación de las EETT v planilla dc datos garantizados de los bienes ofertados. Cabe destacar que la presente contratación es para la compra de una planta asfáltica llave en mano. La planta asfáltica es el bien principal y el único que cuenta como complejidades técnicas que requieren sean detalladas, el PBC no específica que se requiere planillas de los bienes accesorios de dicha planta. Resulta categórico que lo que el denunciante pretende en este punto es confundir a los evaluadores e inducir a que se deduzca que la oferta de mi representada efectivamente no cumplía con lo requerido. Sin embargo a fin de dotar de claridad al presente punto me remito al siguiente ejemplo sencillo y práctico: la denuncia equivale a descalificar a una empresa que cumple a cabalidad con las EETT, sin embargo sin embargo se la descalifica por no presentar las EETT de la rueda de auxilio. En la pag. 9 titulo (b) Experiencia y capacidad técnica del PBC podemos observar que se solicita autorización del fabricante para los ítems que se enumeran mas abajo. Se lee inequívocamente que cuando el PBC requiere documentacion de cada item, estos son enumerados. Tal es el caso del punto 1) del mencionado titulo a saber:*

"1) Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor, debidamente visados por el Consulado Paraguayo del país de emision del documento y legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, en caso de que la empresa oferente no sea fabricante, sino sea importador y/o distribuidor autorizado de los bienes ofertados:
1.1 Planta Asfáltica Móvil;
1.2 Pavimentadora de Asfalto;
1.3 Rodillo Doble Simple;
1.4 Rodillo Neumático;
1.5 Compresor de Aire."

En los puntos 2 y 3 del mismo título Experiencia y capacidad técnica no se menciona que deba presentarse la planilla de datos para cada item, por lo tanto se presentó la planilla de datos para cada ítem, por lo tanto se presentó la planilla del bien principal cual es la planta asfáltica móvil que tiene accesorio los demás ítems que vienen incluidos con la planta y en el caso de que la misma no haya sido suficiente, lo que debía realizarse era un pedido de aclaraciones por parte del comité evaluados, sin

Abg. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

embargo este no considero necesaria la realización del mismo debido a que la planilla de la planta asfáltica si fue presentada.
Por otro lado traemos a colación un principio básico del derecho administrativo cual es "informalismo a favor del administrado" que consiste en la dispensa a los administrados de cumplir con formas no esenciales, es decir, aquellas que no están exigidas por el orden público administrativo. Su aplicación impide que el particular pierda un derecho por el incumplimiento de un deber formal, con lo que obliga a la administración a optar por la solución más favorable para aquel. En definitiva, se busca un equilibrio entre la acción administrativa que no puede ser entorpecida y el derecho de los administrados a no encontrarse sometidos a rigorismos que los perjudiquen, porque sería inconstitucional negar una solución al particular por meros errores subsanables..."

"Haciendo una analogía aplicada al presente caso tenemos que un principio de derecho prevé que puedan existir ciertos defectos por parte de un admministrado, PROYEC SA en este caso, los cuales deben ser considerados con espíritu de benignidad esto significa que en el hipotético caso de que se afirme lo denunciado por los concejales, el comité evaluador debía aplicar el presente principio al caso..."

2- " el oferente habría presentado ofertas alternativas, lo que no estaba permitido en el PBC." *Nuevamente nos encontramos con una redacción tramposa y mal intencionado en el escrito de denuncia "ofertas alternativas. Se visualiza catálogos de bienes ofertados de la marca AMMANN de diferentes modelos". Corresponde mencionar que la oferta alternativa es aquella que un oferente puede presentar ADEMAS de la oferta básica y obligatoria adjuntada a los pliegos de bases y condiciones. En el presente caso se ha ofertado bienes concretos y únicos, sin embargo los denunciantes objetan el hecho que el catalogo presentado contenía información de distintos modelos, sin considerar que el fabricante realiza catálogos únicos para un mismo bien donde incluye los diferentes modelos y las diferentes especificaciones técnicas, sin embargo de la lectura de la lectura de la oferta se desprende cual era el modelo ofertado del catálogo presentado..."*

3- supuesta falta de presentación de Especificaciones técnicas de ítems ofertados:
Esta obnjecion de la denuncia es una repetición de la primera objeción por lo que nos remitimos a dichos argumentos de descargo. Nuevamente los denunciantes pretenden que las especificaciones técnicas del todo (planta asfáltica llave en mano) no son especificaciones técnicas de cada parte integrante del todo..."///... el denunciante no ha tenido en cuenta que el PBC solicitaba la presentación de una declaración jurada por medio de la cual se afirma el cumplimiento de las EETT de lo solicitado, por tanto lo que podría eventualmente realizarse es una verificación contractual y a través de ese proceso la DNCP corrobore el cumplimiento de lo requerido..."

4- supuesta falta de constancia solicitadas.
En el presente punto no existe muchas argumentaciones que agregar ya que se puede corroborar el cumplimiento del mismo de la simple lectura de los documentos contenidos en mi oferta..."

5- supuesta presentación de facturas sin valores de precios unitarios
El PBC no exige en ningún punto los valores unitarios o totales referidos por la denunciante. Sin embargo, mediante Nota de fecha 06/08/2015 la firma Proyec SA,

remitió las facturas con dichos precios, a requerimiento de la Comisión de Hacienda de la Junta Municipal. Dicha tiene número de mesa de entrada N° 3605/15 de la Municipalidad de Asunción y se acompaña con este escrito, haciendo caer estrepitosamente la afirmación nuevamente mal intencionada del denunciante.

6. Supuesta falta de autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor.

En este punto, El Pliego de Bases y Condiciones, en la Sección VII, Inciso h) textualmente requiere de los oferentes "Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor".

El denunciante menciona que no se ha presentado autorización del fabricante, sin embargo ha obviado que se presentó una autorización expedida por el representante en Paraguay de la marca del bien ofertado.

A fin de no dejar lugar a duda alguna traemos a colación que el representante de un fabricante internacional es un intermediario entre este y el distribuidor nacional o el consumidor final. Se dedica a ponerlos en contacto y a firmar acuerdos o cerrar tratos por cuenta del fabricante, por lo tanto no solo estaba previsto en el PBC que esta pueda emitir una autorización sino que está legalmente para el efecto.

Así también expone el denunciante que no se ha agregado la autorización del fabricante al representante, sin embargo al estar incluida la conjunción disyuntiva "o" entre un requisito y otro, se está brindando tanto al oferente como a la convocante la opción de contar y exigir respectivamente cualquiera de los documentos.

A fojas 148 obra el documento solicitado por el PBC, expedido por el "Representante" en Paraguay del bien ofertado.

Habiendo cumplido la firma Proyec SA, se solicita el rechazo de la denuncia en lo referente al presente punto.

7. Supuesta falta de Taller a un radio de 25 Km. y Autorización del fabricante para servicio postventa.

En el presente punto se menciona que no se ha presentado la autorización del fabricante para el servicio de post venta y que la convocante no ha realizado la visita a fin de constatar que el taller se encuentra en un radio de 25km de la planta de asfalto.

Respecto a la primera objeción nos remitimos al punto anterior, donde ya hemos aclarado la situación respecto a la autorización presentada. Y de igual modo agregamos que en la oferta presentada se constata que la empresa Servicios y Fluidos Dinámicos afirma que Proyec SA cuenta con la capacidad para llevar a cabo servicios conexos y extiende el aval y plena garantía respecto a los bienes y servicios ofrecidos.

Con relación a la visita al taller, cabe destacar que el PBC establece que la convocante podrá realizar visitas al taller a fin de constatar la existencia del mismo y la distancia al lugar de instalación.

Al respecto mencionamos que el término podrá no denotar obligatoriedad alguna y además no se estableció fecha límite para la realización de dicha visita. La convocante tiene la posibilidad de acudir al taller en cualquier momento de la ejecución del contrato, SI ASI LO CONSIDERA PERTINENTE. Ya que es una posibilidad con la que cuenta y no estaba establecida como requisito previo a la adjudicación.

De igual modo, hacemos notar que el taller se encuentra a 9 kilómetros de la planta.

Toda la documentación que acredita el cumplimiento de este punto obra a fojas 227 a 236, por lo que se solicita el rechazo de este punto.

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

8. Supuesta falta de técnicos certificados.

La denuncia expresa "No se visualiza certificado emitido por la fábrica correspondiente a la marca kaeser otorgado a técnicos de la empresa Proyec".

A fojas 230 234 obran la declaración Jurada solicitada y los certificados expedidos por el fabricante de la Planta Asfáltica.

La firma Proyec SA cuenta con los técnicos Certificados para el mantenimiento de la Planta Asfáltica que se entregará Llave en mano, conforme la documentación mencionada, por lo que se solicita el rechazo de la denuncia en lo referente al presente punto.

9. Supuesta falta de repuestos.

A fojas 228 y 229 se obra la declaración jurada que garantiza la provisión de los repuestos y se listan las partes de la Planta Asfáltica. De la simple lectura del instrumento mencionado se desprende que si se ha incluido en la lista repuestos de la marca en cuestión, por lo tanto este punto carece de fundamento, por lo que se solicita su rechazo.

10. Supuesta falta de verificación de prohibiciones legales.

La denuncia expresa textualmente "En el acta de evaluación no consta la verificación efectiva de si los miembros, representantes y/o accionistas de las empresas oferentes se constituyen dentro de las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/2000, corroborando si los mismos figuran en la base de datos del SINARH".

No es posible comprender a qué refiere la denuncia al utilizar la expresión "Verificación Efectiva" además de constituir esta expresión una tergiversación del Pliego, pues el mismo establece en la Sección II, Punto 1 Inciso b), que la verificación se realizará "por los medios disponibles".

El presente punto fue cumplido por mi firma a través de la declaración jurada requerida y presentada en tiempo y forma junto con mi oferta. El comité evaluador consideró a la misma suficiente para demostrar el cumplimiento de lo requerido por lo que no se realizó mayores requerimientos sobre el presente punto.

Por lo falso e infundado de este punto la denuncia debe ser rechazada.

Conclusión.

Las adjudicaciones realizadas por una Municipalidad deben contar con la aprobación de la junta según la Sección 3 De los Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal Artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal, quedando a criterio de sus miembros la aprobación o el rechazo de la misma a través de una votación justa y equitativa.

En el presenta caso, se observa que quienes plantean la denuncia buscan un "segundo round" por haber sido minoría a la hora de analizar la adjudicación recaída a mi firma.

La denuncia se basa en falsedades que carecen absolutamente de criterios legales o de hechos concretos. Si bien podría darse el caso que hayan existido errores formales en la presentación de la oferta es sabido que estos no determinan la descalificación de una oferta que cumple a cabalidad con los requerimientos del PBC.

Ya la misma DNCP ha establecido como antecedente que "Entiende por tanto esta Dirección Nacional, que no puede descalificarse a una oferta en base a un documento de carácter formal que no ha sido solicitado por la Convocante y que, por tanto, no ha sido tenido en cuenta por el comité evaluador a la hora de analizar las ofertas." Resolución DNCP N° 1923/2015 del 07 de julio de 2015.

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

Conforme lo expresado, las constancias de autos y la normativa aplicable a la materia elevo el siguiente".----------

Que, por providencia de fecha 01 de febrero de 2016, la funcionaria encargada de substanciar el presente proceso, llama a Autos para Resolver.----------

CRITERIO DE LA DIRECCION NACIONAL:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, luego de haber narrado las actuaciones realizadas en el expediente y con el propósito de dotar a la presente resolución de la legitimidad y justicia necesaria, procedió a realizar un análisis de los cuestionamientos planteados, a fin de determinar si el procedimiento llevado a cabo por la Convocante se ajustó o no a la normativa vigente.----------

Los miembros de la Junta Municipal de la Ciudad de Luque que presentaron la denuncia, objetaron la adjudicación a favor de la empresa PROYEC S.A., alegando que ha sido mal adjudicada en base a los siguientes errores en la oferta presentada:

1. Solamente presentó la planilla de Especificaciones Técnicas y Datos Garantizados del ítem 1.1 Planta asfáltica, omitiendo tal presentación con respecto a los demás ítems que conforman la oferta total, como los equipos de colocación (ítem 1.2); pavimentadora asfáltica (1.2.1); rodillo doble liso (1.2.2); rodillo neumático (1.2.3) y compresor de aire con tráiler (1.2.4).
2. Al no presentar la planilla de Datos Garantizados no puede determinarse cuál fue el modelo de la pavimentadora asfáltica pues la misma, que es de marca AMMANN, posee distintos modelos.
3. La adjudicada ofertó un Compresor de aire con Trailer (ítem 1.2.4) de la marca KAESER y de procedencia alemana, pero al no presentar la planilla de especificaciones técnicas ni datos garantizados, ni el catálogo del compresor ofertado, resulta imposible determinar si es que cumple o no con las especificaciones técnicas.
4. La adjudicada presentó con su oferta 2 constancias del año 2015, cuando el PBC requería la acreditación de la experiencia en provisión de los bienes requeridos en los últimos 2 años cerrados (2013-2014) con la presentación de un mínimo de 3 constancias para cada uno de los bienes ofertados. Agregan los denunciantes que la adjudicada no acreditó la experiencia en la provisión del compresor de aire con tráiler.
5. A fin de acreditar la capacidad de provisión, la adjudicada presentó varias facturas sin valores de precios unitarios ni totales de venta correspondiente a los ítems requeridos. Estas facturas tampoco se hallaban acompañadas de las recepciones finales.
6. La adjudicada no presentó el documento por el cual el fabricante de los compresores de aire KAESER KOMPRESSOREN le otorgó la representación a la empresa SERVICIOS Y FLUIDOS DINÁMICOS PARAGUAY y no se constata que el Comité de Evaluaciones haya requerido la documentación faltante.
7. La empresa declaró bajo fe de juramento que poseía dos talleres en un radio no menor a 25 km de la Municipalidad de Luque, pero no presentó la autorización del fabricante para el servicio técnico post venta. El comité de evaluaciones no se constituyó en los talleres a fin de constatar la existencia de los mismos y la distancia con relación al lugar de instalación.

Abog. SANTIAGO NIRE DOMANICZKY
Director Nacional

8. No se visualiza el certificado emitido por el fabricante de los bienes de la marca KAESER para los técnicos de la adjudicada, conforme lo requería el PBC.
9. EN el listado elaborado y presentado bajo fe de juramento, no se observa que el adjudicado haya garantizado la existencia de repuestos en el mercado para la reparación y mantenimiento de los equipos de la marca KAESER.
10. El Comité de Evaluaciones no ha realizado la verificación efectiva para corroborar si los representantes y/o accionistas de las empresas oferentes se encuentran en las prohibiciones legales conforme a la Ley 1626 "De la Función Pública", según Resolución DNCP N°849/15.

Una vez corrido el traslado correspondiente a la adjudicada y a la entidad convocante, éstas formularon sus descargos correspondientes.----------

El representante de la Municipalidad de Luque señaló que el PBC solo requería la presentación de la Planilla de Datos Garantizados del ítem 1.1 Planta asfáltica debido a su complejidad y que no hacía mención a los cuatro ítems restantes.----------

Mencionó además que la adjudicada declaró al presentar su oferta que los bienes cumplen a cabalidad con las especificaciones técnicas y los bienes coinciden con los catálogos presentados.----------

Con relación a la falta de planilla de datos garantizados y a los diferentes modelos que constan en el catálogo del bien de la marca AMMANN, indica el representante de la Municipalidad de Luque que el Comité verificó el cumplimiento de todos los bienes de dicha marca.----------

Ante la observación de que no se presentaron planillas de especificaciones técnicas ni datos garantizados o catálogos del compresor de aire con tráiler ofertado; indicó que el comité verificó el cumplimiento de todos los bienes ofertados de ambas marcas –KAESER y AMMANN-, constató que sí cumplen con las Especificaciones técnicas y que la adjudicada presentó el formulario de oferta que en su apartado "J" declaran que los bienes cumplen a cabalidad con las especificaciones técnicas y requerimientos del PBC.----------

Con respecto a la falta de acreditación de la experiencia en provisión de los bienes requeridos en los últimos 2 años cerrados (2013-2014) con la presentación de un mínimo de 3 constancias para cada uno de los bienes ofertados, la Convocante manifestó que en el original de la oferta presentada se encuentran las facturas que acreditan la venta de tres compresores.----------

En cuanto a la falta de presentación de la autorización del fabricante, la Convocante alega que en el PBC se requería también la autorización del representante o distribuidor y al haber sido expedido en Paraguay, no requería la visación ni el apostillado. ----------

Manifestó también que PROYEC contaba con el aval de la empresa Servicios y Fluidos Dinámicos y que el taller se encuentra dentro de los límites establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. Defendió también la adjudicación en cuanto a la certificación de los técnicos y su inscripción en IPS y en cuanto a la garantía de los repuestos de la marca KAESER.----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

Finalmente, con relación a la falta de análisis de los directores y accionistas de la sociedad adjudicada, informaron que ésta presentó la declaración jurada de no encontrarse comprendida en las inhabilidades del artículo 40 y la cláusula de integridad del artículo 20, ambos de la Ley 2051/03.----------

Por su parte, la firma adjudicada – PROYEC S.A.- se refirió puntualmente con respecto a cada una de las observaciones de los denunciantes.----------

Explicó que la planta asfáltica es el bien principal y el único que cuenta con complejidades técnicas que requieren sean detalladas y el PBC no especifica que requiere planillas de los bienes accesorios de la planta y que vienen incluidos con la misma.----------

Negó haber realizado una oferta alternativa e indica que los denunciantes no consideraron que el catálogo contiene la información de distintos modelos y de la oferta se desprende cuál era el modelo ofertado.----------

Agregó que presentó los documentos requeridos para acreditar las autorizaciones, que el PBC no requería que las facturas cuenten con valores unitarios o totales. Defendió la certificación otorgada a los técnicos, avalada con la declaración jurada y los certificados expedidos por el fabricante de la Planta Asfáltica.----------

Finalmente, manifestó que en la declaración jurada presentada con su oferta se garantiza la provisión de los repuestos y se listan las partes de la Planta Asfáltica y recalcó que PROYEC S.A. presentó la declaración jurada de no encontrarse inmerso en las prohibiciones de la Ley 1626/00 y que la Convocante consideró suficiente a la misma, razón por la cual no le requirió mayores aclaraciones o informaciones adicionales.----------

Expuestas así las posiciones de todas las partes, corresponde el análisis de cada una de ellas a fin de determinar la regularidad o no del procedimiento de contratación.-

En cuanto a la falta de presentación de la Planilla de Datos Garantizados de los restantes ítems (pavimentadora asfáltica, rodillo doble liso, rodillo neumático y compresor de aire con tráiler) en primer lugar debe analizarse si es que el PBC requería la presentación o no de tales planillas.----------

Se observa que en la Sección III- Suministros Requeridos, el PBC requería por un lado la instalación, puesta en funcionamiento y capacitación de una planta asfáltica móvil y por el otro requería además la provisión de todos los equipos de colocación de asfalto:

1.1- Planta asfáltica móvil
- 1.1.1.- planta asfáltica móvil
- 1.1.2.- obras civiles y puesta en marcha
- 1.1.3.- asesoramiento técnico

1.2- Equipos de colocación
- 1.2.1.- pavimentadora asfáltica
- 1.2.2.- rodillo doble liso
- 1.2.3.- rodillo neumático
- 1.2.4.- compresor de aire con tráiler

Después de explicar los requerimientos de cada ítem el PBC incorporó una planilla de características específicas de los mismos y no sólo de la planta asfáltica. Así

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

se observa que el oferente debía completar y declarar con su oferta tanto la marca y modelo, así como el fabricante y marca de los motores de los bienes que componían la provisión de equipos de colocación (pavimentadora asfáltica, rodillo doble liso, rodillo neumático y compresor de aire con tráiler).----------

Al constituir bienes distintos, separados metodológicamente en el PBC en dos grupos grandes: 1.1- Planta asfáltica móvil y 1.2.- Equipos de colocación, y al requerir características específicas y disponer que el oferente provea informaciones respecto a la marca y modelo, no puede hablarse de que los bienes del segundo grupo sólo sean accesorios a los del primer grupo.----------

La obligatoriedad de la presentación de las planillas de datos técnicos en carácter de declaración jurada se encontraba prevista en la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación:

2) Planilla de Datos Garantizados.
3) El Oferente deberá presentar con su carta oferta las especificaciones técnicas de los bienes ofertados debidamente llenada y firmada con los datos técnicos solicitados, este documento tendrá carácter de declaración jurada.

También se encontraba requerido en la Sección VII, Anexo I del PBC, en el literal G) que decía:

G)	**Documentos adicionales a la oferta que demuestren que los Bienes o Servicios ofertados cumplen con las especificaciones de la Sección III, Suministros Requeridos.**		
	1) Planilla de Datos Garantizados. 2) El Oferente deberá presentar con su carta oferta las especificaciones técnicas de los bienes ofertados debidamente llenada y firmada con los datos técnicos solicitados, este documento tendrá carácter de declaración jurada.		

Que, si bien no se encontraba previsto un formulario específico denominado "Planilla de Datos Garantizados" en el PBC, se observa que cada ítem requerido contaba con una lista de datos y especificaciones técnicas que debían ser provistos por el oferente y presentados en carácter de declaración jurada.----------

En atención a lo expuesto, esta Dirección Nacional considera que el oferente debió presentar con su oferta las planillas de datos garantizados o el cuadro de especificaciones técnicas de todos los ítems mencionados anteriormente y que componen los bienes requeridos.----------

Ahora bien, con relación a la supuesta presentación de ofertas alternativas en cuanto a la pavimentadora asfáltica de marca AMMANN, esta Dirección Nacional entiende que no se trata de una oferta alternativa, sino de una oferta indefinida o en todo caso incompleta, al no encontrarse debidamente consignado el modelo ofertado, pese a ser un requisito a cargo del oferente que debía ser declarado y completado en la planilla de características específicas previsto en el PBC. Igual acotación merece la oferta presentada por la firma adjudicada en cuanto al rodillo doble liso, el rodillo

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

neumático y el compresor de aire con tráiler ya que adolecen del mismo vicio al haberse omitido la presentación de las planillas de datos garantizados.----------

La declaración y especificación de las características como el modelo de los bienes ofertados era una obligación del oferente y la determinación o interpretación de qué modelo quiso ofertar la adjudicada no debió quedar a cargo del Comité de Evaluaciones, pues es sabido que toda oferta debe ser completa y clara para obligar al oferente a apegarse a la misma y ayudar a la entidad convocante a tener la certeza de que los bienes a ser adquiridos son realmente los que fueron ofertados.----------

De manera conteste a lo expuesto hasta aquí, se ha dicho en doctrina que: "*la redacción de la oferta debe ser completa, clara y precisa. Señala Sayagués Laso que "como principio general el licitante ha de establecer en su propuesta todos los detalles que exija expresamente el pliego, y aun los que no mencione, cuando sean necesarios para aclarar las condiciones de la operación*" (Farrando, Ismael (h), Contratos Administrativos. Lexis-Nexis, reimpresión, Bs.As., pg. 295). ----------

El pliego de bases y condiciones establecía expresamente que debía indicarse el modelo y marca de la planta asfáltica, del rodillo doble liso, del rodillo neumático – además de la marca y modelo de su motor- y del compresor con tráiler. Esos datos han sido omitidos por la firma adjudicada, añadiéndose a ello que en los catálogos se presentaban diversos modelos de los mismos bienes, los cuales, razonablemente puede inferirse, tienen precios o valores distintos de acuerdo al modelo. Debe aclararse que en cuanto a las marcas de los bienes, éstas han sido consignadas en la Lista de Precios presentada por la adjudicada, por lo cual dicho dato ya se encontraba consignado en un documento sustancial.----------

Ahora bien, en cuanto a la experiencia requerida en el pbc que debía ser acreditada por la adjudicada, tenemos que el pbc exigía lo siguiente

> *El oferente deberá, acreditar experiencia mediante constancia o certificados de provisión satisfactoria de firmas o empresas públicas y/o privadas. Deberá presentar mínimo (3) tres constancias o certificados de los bienes y servicios requeridos (Planta Asfáltica Móvil para producción de concreto asfáltico en caliente: Pavimentadora de Asfalto; Rodillo Doble Simple; Rodillo Neumático y Compresor de Aire), durante los últimos 2 (dos) años cerrados (2013 y 2014), para cada uno de los bienes ofertados. Podrán presentar la cantidad de contratos y recepciones finales que fueren necesarios para acreditar el volumen de venta mínimo solicitado.*

Es decir, se requerían 3 constancias o certificados de provisión satisfactoria para cada uno de los bienes ofertados: planta asfáltica móvil, pavimentadora de asfalto, rodillo doble simple, rodillo neumático y compresor de aire. Esas constancias debían haber sido expedidas en el 2013 y 2014.----------

En el expediente se encuentran agregadas las siguientes constancias:

a. Talavera Ortellado Construcciones: certifica el cumplimiento de contratos de provisión y puesta a punto de Planta Asfáltica, Pavimentadoras y Rodillos Compactadores desde marzo del 2015.
b. Los Trigales S.A.: certifica el cumplimiento de los contratos de provisión y puesta a punto de Planta Asfáltica, Pavimentadoras y Rodillos compactadores desde junio del 2015.
c. M&T S.A.: certifica el cumplimiento de contratos de provisión y puesta a

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

punto de Planta Asfáltica, Pavimentadora y Rodillos compactadores desde noviembre de 2014.

d. ECSSA S.A.: certifica el cumplimiento de contratos de provisión y puesta a punto de Planta Asfáltica, Pavimentadora y Rodillos compactadores desde enero de 2013.

e. B&B S.A.: certifica el cumplimiento de contratos de provisión y puesta a punto de Planta Asfáltica, Pavimentadora y Rodillos compactadores desde diciembre de 2014.

Al respecto, cabe acotar que se encuentran tres constancias expedidas por empresas privadas de provisión satisfactoria en los años 2013 y 2014 (expedidas por M&T S.A.; ECSSA S.A. y B&B S.A.) con las que se encuentra cumplido el requisito de cantidad de constancias de provisión de **Planta Asfáltica, Pavimentadora y Rodillos**, pero en las mismas no se observa que hagan expresa mención a la provisión de **Compresores de Aire**, ya que el pliego exigía explícitamente la presentación de constancias "**para cada uno de los bienes ofertados**". Siendo que los certificados y constancias son documentos formales, nada obstaba a que el Comité de Evaluaciones realice las aclaraciones pertinentes para asegurarse el cumplimiento absoluto de los requerimientos. ----------

Para acreditar la capacidad de provisión, se debían presentar 3 contratos ejecutados y facturación o recepciones finales para cada uno de los bienes requeridos, como lo establecía el PBC:

> El oferente deberá, acreditar capacidad de provisión mediante contratos o facturas y recepciones finales. Deberá presentar **(3) tres copias de contratos ejecutados** de provisión o facturación de ventas y recepciones finales de los bienes y servicios requeridos (Planta Asfáltica Móvil para producción de concreto asfáltico en caliente: Pavimentadora de Asfalto; Rodillo Doble Simple; Rodillo Neumático y Compresor de Aire), durante los últimos 2 (dos) años cerrados (2013 y 2014), **para cada uno de los bienes ofertados**. Podrán presentar la cantidad de contratos y recepciones finales que fueren necesarios para acreditar el volumen de venta mínimo solicitado.

Se observa en el expediente, las siguientes facturas expedidas por el oferente a favor de las siguientes empresas:

a. Constructora Heisecke S.A., expedida el 04 de febrero de 2015, referente a la venta de Rodillo Compresor Doble Liso y Rodillo Compresor Neumático
b. Constructora Vallejos S.A., expedida el 02 de diciembre de 2014, referente a Rodillo Compresor Neumático y Rodillo Compresor Doble liso.
c. Municipalidad de Asunción, expedida el 03 de octubre de 2014, referente a Terminadora de Asfalto, Compresor a tornillo y Placa Vibratoria con Trailer.
d. DMV Constructora S.A., expedida en enero de 2013, referente a Compresor.

De las facturas presentadas, las que cumplen con el requisito del período de tiempo de emisión (2013, 2014) son las tres últimas (Constructora Vallejos, Municipalidad de Asunción y DMV Constructora). Sin embargo, no se observa que las mismas cumplan con la cantidad de 3 facturas o contratos ejecutados para cada bien

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

requerido, conforme al siguiente cuadro.

Empresas otorgantes de facturas				
Equipo	**Constructora Vallejos**	**Municipalidad de Asunción**	**DMV**	**Total**
Planta Asfáltica				0
Pavimentadora		X		1
Rodillo doble liso	X			1
Rodillo neumático	X			1
Compresor		X	X	2

Con relación a la falta de autorización del fabricante de los compresores de la marca KAESER a favor del distribuidor o representante Servicios y Fluidos Dinámicos S.A, tenemos que el pliego requería en la Sección II. Criterios de Evaluación y Calificación lo siguiente:

> El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia:
>
> Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor, debidamente visados por el Consulado Paraguayo del país de emision del documento y legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, en caso de que la empresa oferente no sea fabricante, sino sea importador y/o distribuidor autorizado de los bienes ofertados...

En el expediente obra la nota de fecha 20 de julio de 2015 remitida por la empresa Servicios Industriales Fluidodinámicos, invocando su carácter de representantes oficiales de la marca KAESER KOMPRESOR y por la cual autorizan a PROYEC S.A. a presentar oferta para el suministro de un Compresor de fabricación de su representada.----------

La DNCP ha emitido la Resolución DNCP N° 611 fecha 02 de marzo de 2015, en la cual establece que es facultad de cada convocante determinar si es que requerirá o no autorización del fabricante a los oferentes, quienes deberán demostrar debidamente con documentación esa autorización. En el presente caso, la Entidad Convocante ha requerido la autorización del fabricante, representante o distribuidor y la firma adjudicada ha presentado una nota de Servicios Industriales Fluidodinámicos, quien invoca ser representante del fabricante de los productos de la marca KAESER KOMPRESOR. ----------

Sin embargo, no se encuentra acreditado debidamente que la empresa Servicios Industriales Fluidodinámicos sea el representante del fabricante. Esta DNCP ha venido sosteniendo invariablemente que cuando es requerida la presentación de la autorización ya sea del fabricante o del representante o distribuidor, la cadena de comercialización debe ser acreditada a fin de comprobar que quien invoca el carácter de representante o distribuidor efectivamente tenga dicho carácter.----------

En el informe de evaluación se observa que en cuanto a este punto, el Comité se limitó a mencionar que la adjudicada "cumple".----------

En cuanto a la falta de acreditación de contar con 2 técnicos certificados por fábrica e inscriptos en el seguro social correspondiente al compresor de la marca KAESER,

ABG. SANTIAGO JOREDUMANICZKY
Director Nacional

tenemos que el PBC exigía en su Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación:

> El oferente deberá contar con al menos dos técnicos certificados por fábrica e inscripto en el Seguro Social (IPS). Los mismos deberán haber realizado una capacitación técnica y/o actualización **sobre los bienes ofertados en fábrica** en un periodo no mayor a dos años antes de la presentación de la oferta. Presentar certificado autenticado por escribanía

Se observa que en la SECCIÓN II el PBC requería la capacitación técnica y actualización en los bienes ofertados, a modo general. Sin embargo, en la SECCIÓN III, se aprecia que de modo más específico el requerimiento fue para la Planta Asfáltica, la Pavimentadora de Asfalto y los Rodillos, pero no para el compresor.---------

Con respecto a la omisión de los repuestos de la marca KAESER requeridos, debemos en primer lugar observar que solicitaba el PBC en la SECCIÓN II:

> El oferente de los equipos deberá garantizar la existencia de repuestos en el mercado para la reparación y mantenimiento de los equipos ofertados.

Es decir, en la declaración jurada, debía garantizarse la existencia de repuestos para los equipos ofertados (Planta Asfáltica, Pavimentadora, Rodillos y Compresor). Siendo el compresor de la marca KAESER, se observa en la Declaración Jurada presentada por la empresa PROYEC que declaró contar con inventario contable de stock de repuestos para el mantenimiento, reparación o recambio de consumibles de las máquinas e indicó las marcas: Donaldson, Fleetguard, Spicer, Deutz y Ammann. No se observa que se haya declarado la existencia de repuestos de la marcas Kaeser, que correspondan al compresor, como tampoco se aprecia que el Comité de Evaluaciones haya formulado consultas al respecto.----------

En cuanto al requisito de contar con un taller ubicado dentro de un radio no mayor a 25km de la Municipalidad de Luque y autorizado por el fabricante, conforme ha sido requerido en la Sección II del PBC, la empresa adjudicada ha presentado una declaración jurada a fin de acreditar el cumplimiento de dicho requisito. Sin embargo, no consta en los antecedentes que se haya acreditado la autorización por parte del fabricante al taller y no consta que el Comité de Evaluaciones haya formulado consultas aclaratorias al respecto.----------

Finalmente, con respecto a la falta de cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución DNCP N° 849/2015 para la comprobación de la capacidad legal de los oferentes y que los mismos no se encuentren incursos en las prohibiciones del artículo 40 en sus incisos a y b de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la Convocante y la Adjudicada se limitaron a manifestar que dicho requisito ha sido cumplido con la presentación de la Declaración Jurada correspondiente por parte de PROYEC S.A.------

Sin embargo, la Resolución DNCP N° 849/2015 constituye un acto normativo de carácter general emitido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en ejercicio de sus atribuciones y competencias y por lo tanto su observancia es obligatoria para las Entidades. La presentación de la Declaración Jurada es tan sólo uno de los pasos que deben seguirse para corroborar la capacidad legal de las firmas y

Abog. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
Director Nacional

para descartar que el oferente se encuentre incurso en las prohibiciones del artículo 40 incisos a) y b) de la Ley 2051/03. Su inobservancia vicia el procedimiento de evaluación de las ofertas.----------

En base a lo aquí expuesto, se ha constatado la existencia de incumplimientos a las disposiciones de carácter general emitidas por la DNCP en la Resolución N°849/15 y a las disposiciones contenidas en el PBC, tales como la falta de presentación de planilla de datos garantizados de todos los bienes ofertados, la omisión del modelo de bienes como los rodillos y el compresor, la falta de presentación de la cantidad de facturas que acrediten antecedentes en la provisión de bienes, la omisión de acreditar el carácter de representante por parte de la firma Servicios Industriales Fluidodinámicos, la omisión de declarar la existencia de repuestos para el compresor de la marca KAESER y la falta de acreditación de la autorización del fabricante al taller a los efectos de brindar los servicios técnicos postventa. Estos vicios mencionados tornan irregular a la adjudicación recaída a favor de PROYEC S.A., razón por la cual corresponde anularla y ordenar a la Convocante que retrotraiga el procedimiento hasta la etapa de Evaluación de Ofertas.----------

POR TANTO, en usos de sus atribuciones, y de conformidad a las disposiciones del Inciso c) del Artículo 82° de la Ley Nº 2051/03; ----------

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

R E S U E L V E:

1° DAR POR CONCLUIDA la presente por las razones expuestas **INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL LLAMADO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA "ADQUISICION DE EQUIPO DE PLANTA ASFALTICA, CON INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA" CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE. ID Nº 296492** en la medida de lo analizado e investigado.----------

2º ANULAR LA ADJUDICACION RECAIDA A FAVOR DE LA FIRMA PROYEC S.A. en el marco del presente llamado "**LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA "ADQUISICION DE EQUIPO DE PLANTA ASFALTICA, CON INSTALACION Y PUESTA EN MARCHA" CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE LUQUE. ID Nº 296492,** y en consecuencia, **RETROTRAER** las actuaciones a la etapa de evaluación de ofertas.----------

3°INTIMAR a la Convocante a que comunique el resultado de la nueva evaluación de ofertas dentro del plazo de veinte días hábiles.----------

Abg. SANTIAGO JOSE DOMANICZKY
Director Nacional

4°COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplido archivar. ----------

Abg. SANTIAGO JURE DOMANICZKY

Director Nacional - DNCP